



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Viernes 17 de octubre de 1952

Núm. 291

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACIÓN		MINISTERIO DE JUSTICIA	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden</i> de 30 de septiembre de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Camarena la Real a favor de don Gonzalo Márquez de la Plata y Carvajal	
DECRETO de 9 de octubre de 1952 por el que se resuelve la competencia surgida entre el Gobernador Civil de Barcelona y el Juez de Primera Instancia número 3 de dicha capital, con motivo de ejecución hipotecaria contra un inmueble del Colegio Obrador de la Sagrada Familia	4754	Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Valdecarzana a favor de doña Brigida Queralt y Gil-Delgado	4759
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villamarquilla a favor de don Florencio Gavito de Jáuregui	4759
DECRETO de 10 de octubre de 1952 por el que se declara jubilado al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Juan de Aranzana y Chinchilla, Conde de Fuentenuova de Aranzana	4756	Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de González-Besada a favor de don Augusto González-Besada y Giráldez	4759
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Hinojares a favor de don José María Castillejo y Wall	4759
DECRETO de 5 de septiembre de 1952 por el que se modifican los artículos 59 del Reglamento Orgánico del Personal de Correos y 56 del Reglamento Orgánico del Personal de Telegramas	4756	Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Nicolás a favor de don Joaquín Herreros de Tejada y Ballell	4759
Otro de 5 de septiembre de 1952 referente a las indemnizaciones en metálico a abonar a los arrendatarios de inmuebles que hayan de desalojar sus viviendas o locales de negocios como consecuencia de la aplicación de los artículos que se citan de las Leyes de Ordenación de Solares y de Arrendamientos Urbanos	4756	Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villagayá a favor de don Agustín Enrile y Ruiz de Alcalá	4760
Otro de 26 de septiembre de 1952 por el que se declara jubilado a don Augusto Esteban Alvarez, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos	4757	Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Barón de Villagayá a favor de don Manuel de Delás y de Jaumar	4760
Otro de 26 de septiembre de 1952 por el que se declara jubilado a don Federico Mestre Peón, Médico Jefe Principal del Cuerpo de Sanidad Nacional	4757	Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Casa Agullar a favor de don Florestán Mascias e Iriarte	4760
Otro de 26 de septiembre de 1952 por el que se declaran de urgencia las obras a realizar en el edificio de oficinas, dependencias y servicios de la Comisaría del Cuerpo General de Policía de La Junquera (Gerona)	4757	Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Cirat a favor de don José María Martínez de Pisón y Pardo	4760
Otro de 3 de octubre de 1952 por el que se concede la nacionalidad española a Mohamed Ben Al-lal Buhayui	4757	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 3 de octubre de 1952 por el que se concede al Municipio de Aller el tratamiento de «Noble e Ilustre Concejo de Allers», y a su Ayuntamiento el de «Excelentísimo»	4757	<i>Orden</i> de 16 de octubre de 1952 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado	4760
Otro de 3 de octubre de 1952 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Manuel Martínez Martínez	4758	Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado	4761
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		MINISTERIO DE TRABAJO	
DECRETO de 3 de octubre de 1952 por el que se declaran de urgente ejecución las obras de la variante entre los kilómetros 27 con 100 metros al 38 con 583 metros, suprimiendo las travessas de Callosa de Segura, Cox y Granja de Rocanora, C. P. s. octava Murcia-Alicante-Valencia, en la provincia de Alicante	4758	<i>Orden</i> de 24 de junio de 1952 por la que se dispone la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Escalafón del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras de la Propiedad Urbana	4761
Otro de 3 de octubre de 1952 por el que se declaran de urgente ejecución las obras de «Supresión del paso a nivel del kilómetro 6 de la carretera de Redondela-La Guardia (C. N. 550)» y «Supresión del paso a nivel del kilómetro 139 de la C. N. 550 de Coruña a Vigo-Santiago-Truy-Frontera portuguesa»	4758	Otra de 24 de septiembre de 1952 por la que se dispone el ascenso, en corrida de escalas, del Inspector de tercera clase don José Serrano Ramil, del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo	4763
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 4 de octubre de 1952 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Pedro Aragües Murillo	4763
<i>Orden</i> de 8 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María del Carmen Inchausti del Río y doña Delina Lecanda Otaola, Maestras nacionales, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de junio de 1951	4758	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
		<i>Orden</i> de 8 de octubre de 1952 por la que se nombra Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales,	

	PÁGINA		PÁGINA
plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas especiales del Ramo, a don Antonio Colino López	4763	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		HACIENDA. — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> — Acuerdo por el que se concede a la Fundación «María Josefa García Paredes», instituida en Frechilla (Palencia), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas	4765
Orden de 29 de septiembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valsequillo (Córdoba)	4763	OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> — Anunciando nueva subasta de las obras de la carretera de Soria a Plasencia, supresión de la travesía de Villatoro, kilómetros 57 y 58 (sección de Sorihuela a Avila)	4766
Otra de 12 de septiembre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Enología, Elaboración y Análisis de Vinos» en Torraiba de Calatrava (Ciudad Real)	4764	<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> — Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Huesca y Sabiñánigo, provincia de Huesca, a «Hispano Tensina, S. A.»	4766
Otra de 12 de septiembre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Industrias pecuarias» en la Granja Escuela de San Millán, en Amorebieta (Bilbao)	4764	EDUCACION NACIONAL. — <i>Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Derecho Político» de las Universidades de Valencia y Zaragoza.</i> —Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación	4766
Otra de 20 de septiembre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Tractoristas» en Ciudad Real	4764	AGRICULTURA. — <i>Servicio Nacional de Cultivo y Femen-tación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia y Valencia). (Continuación.)	4767
Otra de 20 de septiembre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Cultivos herbáceos» en Navarclés-Manresa (Barcelona)	4764	ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 9 de octubre de 1952 por el que se resuelve la competencia surgida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de Primera Instancia número 3 de dicha capital, con motivo de ejecución hipotecaria contra un inmueble del Colegio Obrador de la Sagrada Familia.

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de Primera Instancia número tres de la capital de dicha provincia, con motivo del procedimiento judicial sumario instado por don José Arrufi Arrufi contra don Antonio y don Pedro Llobet Torrén, para la ejecución de una hipoteca que afecta a un inmueble propiedad de la Fundación benéfico-docente denominada «Colegio Obrador de la Sagrada Familia», de los cuales resulta:

Primero.—Que en diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por escritura otorgada ante el Notario de Barcelona señor Arenas, la Superiora del Colegio Obrador de la Sagrada Familia, fundación de beneficencia particular docente, clasificada como tal por Real Orden de veintidós de abril de mil novecientos veinticinco, vendió a don Pedro y don Antonio Llobet Torrén, sin que mediaran los requisitos de autorización del Protectorado y subasta pública notarial, exigidos en el Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos veintiocho, una finca situada en Barcelona con frente a las calles de Londres y Urgel, propiedad de dicha fundación, haciendo constar en la escritura que tenía ya recibido el precio de venta. Sin embargo de ello, en trece de enero de mil novecientos cincuenta, por una nueva escritura otorgada ante el Notario de Barcelona señor Porcioles, las mismas partes contratantes rectificaron la escritura anterior, en el sentido de que, contrariamente a lo que por error se consignó en ella, estaba pendiente todavía de pago el total precio de la venta, el cual se obligaban a satisfacer los compradores dentro del plazo de un año desde la fecha de la primera escritura, y si no lo pagaban en dicho plazo podía el Instituto vendedor dar por rescindido el contrato, continuando además mientras tanto en posesión de la finca; también estipulaban que quedaría resuelta la

venta si los señores Llobet no hicieran efectivo el precio y el importe de dos hipotecas con que habían gravado la finca en el espacio de tiempo que transcurrió entre las dos escrituras, en el caso de que al llegar el vencimiento de dichas hipotecas no fueren éstas satisfechas por dichos señores. Como consecuencia de estas estipulaciones, y en virtud del acta de requerimiento autorizada por el Notario de Barcelona señor Porcioles en diez de octubre de mil novecientos cincuenta, la finca revirtió a la plena propiedad de la fundación benéfica, quedando rescindida la venta, según se hace constar en acta otorgada por la Superiora en diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta ante el Notario de Barcelona señor Dalmases, habiendo sido inscritas en el Registro de la Propiedad correspondiente estas vicisitudes con referencia a las dos partes en que los señores Llobet dividieron la referida finca, a cuya inscripción se refirieron tanto una escritura de agnición de buena fe otorgada por las autoridades de las Hijas de la Caridad de San Vicente Paúl, hábito gris, encargadas de la fundación, en veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta, ante el Notario de Madrid señor Bérnago, como la ya mencionada acta otorgada por la Superiora del establecimiento ante el Notario de Barcelona señor Balmases en diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Segundo.—Que después de otorgada e inscrita en el Registro la primera escritura, y antes de que fuese rectificada por la de trece de enero de mil novecientos cincuenta, los señores Llobet dividieron la finca en dos partes e hipotecaron ambas: una de ellas a don José Arrufi y Arrufi, en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en seguridad de un préstamo de ciento cincuenta mil pesetas, por el plazo de cuatro meses, al vencimiento del cual el acreedor instó, en diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta, un procedimiento de ejecución sumario para la efectividad de su crédito hipotecario, mediante la venta en subasta de la finca afectada para hacer pago del mismo con su producto; el cual procedimiento estaba en tramitación en el Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Barcelona, donde antes de que se llegase a la adjudicación por subasta se recibió un requerimiento de inhibición formulado por el Gobernador civil de Barcelona, en veintuno de diciembre de mil novecientos cincuenta, que dió lugar a una cuestión de competencia, que fué declarada

mal formada por Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, por no haber acompañado el Gobernador civil al requerimiento, original o en copia, el dictamen del Abogado del Estado.

Tercero.—Que repuestas las actuaciones al momento procesal en que habían quedado interrumpidas, y también antes de que se llegase a la adjudicación de la finca en subasta, el Gobernador civil de Barcelona, con fecha dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, repitió su requerimiento de inhibición, acompañando esta vez copia del previo informe favorable del Abogado del Estado. Se fundaba el requerimiento en que la finca hipotecada pertenece a una fundación benéfico-docente, y los bienes de las entidades de esta naturaleza están equiparados a los privativos del Estado y no pueden ser objeto de procedimiento de apremio, siendo la propia Administración Pública la que se reserva el derecho de hacer efectivos los créditos que los particulares tengan contra las entidades propietarias de esos bienes en la forma en que resulten defendidos no sólo los legítimos derechos de los acreedores, sino también los de las entidades benéficas, las que por su propia naturaleza realizan una función social y pública muy superior al interés del particular, por lo que se reserva el Patronato la facultad de ejecutar las resoluciones judiciales por las que se reconozca el derecho de un particular al cobro de una cantidad que haya de hacerse efectiva con bienes de la Beneficencia; y para requerir la inhibición al Juzgado invocaba el Gobernador el artículo diez del Real Decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, el artículo sesenta y seis de la Instrucción de la misma fecha, el artículo dieciséis del Real Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos doce y el artículo cincuenta y tres de la Instrucción de veinticuatro de julio de mil novecientos trece.

Cuarto.—Que al recibir el requerimiento de inhibición, el Juez suspendió el procedimiento, y después de comunicar el asunto al Ministerio Fiscal (que se pronunció en favor de la competencia judicial) y al actor, y de unir sus respectivos escritos, dictó un auto, en uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, en el que se declaró competente, fundándose en que se trata de un inmueble que ha causado asiento en el Registro de la Propiedad a nombre de persona conocida y determinada, y la manifestación de esta inscripción acusa como propietario no a un organismo benéfico, sino al deudor contra quien se dirige la acción judicial, debiendo ventilarse en el juicio declarativo que corresponda todas las reclamaciones a formular, tanto por el deudor como por terceros poseedores y demás interesados, incluso las que versaren sobre nulidad del título, conforme al artículo ciento treinta y dos de la Ley Hipotecaria, y en que no existe en este caso obligación dineraria impagada y cuyo pago recaiga sobre fundación de orden benéfico que fuera deudora por virtud de contrato o sentencia.

Quinto.—Que, comunicada esta resolución al requirente, ambas autoridades tuvieron por formulada la cuestión de competencia y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelta por los trámites correspondientes.

Sexto.—Que en la tramitación de la presente cuestión de competencia se han observado las prescripciones legales;

Vistos el artículo diez del Real Decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve: «Los bienes y rentas de las Instituciones de Beneficencia no podrán ser objeto de procedimiento de apremio. El Protectorado resolverá la forma de hacer efectivas las obligaciones que contra ellas resulten.» El artículo sesenta y seis de la Instrucción de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve: «Siempre que una Institución de Beneficencia sea condenada al pago de alguna cantidad, el cumplimiento de la sentencia corresponderá al Ministro de la Gobernación, quien acordará la forma de verificar el pago, teniendo en cuenta el derecho de los acreedores y el interés de la Beneficencia.» El artículo dieciséis del Real Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos doce (párrafo segundo): «...sus bienes y rentas no pueden ser objeto de procedimiento de apremio, debiendo el Protectorado, con aprobación del Gobierno, resolver el modo de hacer efectivas las obligaciones que contra ellas resultaren.» El artículo cincuenta y tres de

la Instrucción de veinticuatro de julio de mil novecientos trece: «Ningún Tribunal podrá despachar mandamiento de ejecución ni dictar providencias de embargo contra las rentas y bienes de las instituciones benéfico-docentes. Si por consecuencia de alguna sentencia o resolución firme de los Tribunales hubiese de hacerse efectiva alguna cantidad, se estará a lo dispuesto en el artículo quince de la Ley de uno de julio de mil novecientos once.» El artículo quince de la Ley de uno de julio de mil novecientos once: «Ningún Tribunal podrá despachar mandamiento de ejecución ni dictar providencias de embargo contra las rentas y caudales del Tesoro. Los que fueren competentes para conocer sobre reclamación de créditos a cargo de la Hacienda Pública y en favor de particulares, dictarán sus fallos declaratorios del derecho de las partes y podrán mandar que se cumplan cuando hubiesen causado ejecutoria, pero este cumplimiento tocará exclusivamente a los Agentes de la Administración, quienes, autorizados por el Gobierno, acordarán y uniformarán el pago en la forma y dentro de los límites establecidos en los presupuestos y con arreglo a las disposiciones legales...» El artículo único del Real Decreto de seis de marzo de mil novecientos catorce: «Los beneficios que el artículo cincuenta y tres de la Instrucción vigente concede a las Fundaciones docentes no serán aplicables cuando se autorice por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes la operación de préstamo, en cuyo caso quedarán sometidas en un todo a las reglas del procedimiento ejecutivo y de apremio.»

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de Primera Instancia número tres de aquella ciudad al requerir el primero al segundo para que deje de conocer en la ejecución de un crédito hipotecario sobre una finca propiedad de una institución benéfico-docente.

Segundo. Que con toda claridad y precisión, tanto el artículo diez del Real Decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, para las instituciones de Beneficencia en general, como el artículo dieciséis del Real Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos doce, para las benéfico-docente en particular, establecen el principio de que los bienes y rentas de tales instituciones no pueden ser objeto de procedimiento de apremio; precisando aún más el artículo cincuenta y tres de la Instrucción de veinticuatro de julio de mil novecientos trece que ningún Tribunal podrá despachar mandamiento de ejecución contra esas rentas y bienes de las instituciones benéfico-docentes; con lo cual queda eliminada la posibilidad de actuación ejecutiva de los Tribunales sobre tales bienes. Y ello con independencia de que esa ejecución sea motivada por una obligación dineraria aceptada por ellas o porque, por cualquier otra circunstancia, hayan venido a quedar tales bienes sujetos a una relación de garantía, pues lo que se defiende con estos preceptos no es la actuación de las instituciones benéficas al obligarse, sino las finalidades mismas de carácter benéfico que se sirven con esos bienes y que no pueden ser interrumpidas ni obstaculizadas por una ejecución judicial que, con independencia de la Administración, venga a sustraer tales bienes del cumplimiento del fin benéfico a que se encuentran afectos.

Tercero. Que en el presente caso, los bienes sobre que versa la ejecución judicial que se está tramitando, cualesquiera que hayan sido las vicisitudes que en su titularidad ha sufrido, y aunque en el momento de ser hipotecadas e incluso en aquel otro en que se instó por el acreedor hipotecario el procedimiento ejecutivo, figurasen en el Registro a nombre del deudor que los obligaba, es lo cierto que en el momento en que va a darse por el Juzgado efectividad material a la ejecución aparecen como propios e inscritos de la entidad benéfico-docente, por haberse rescindido la venta de que fueron objeto, sin que sea éste el momento de decidir acerca de la validez o invalidez de la misma; y que, por consiguiente, esa ejecución judicial no puede llevarse a término porque se oponen a ella las disposiciones legales antes citadas.

Cuarto. Que aunque la misma Fundación benéfico-docente hubiese sido la que constituyó la hipoteca, o aunque la hubiese luego aceptado de cualquiera manera, tampoco podría producirse la ejecución judicial intentada,

porque para que quedase sometida a las reglas de procedimiento ejecutivo y de apremio hubiera sido necesario que el Ministerio de Educación Nacional hubiese autorizado la operación de préstamo, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de seis de marzo de mil novecientos catorce.

Quinto. Que el hecho de que los bienes objeto de este procedimiento ejecutivo queden sustraídos al mismo por aparecer como pertenecientes a una institución benéfico-docente, no quiere decir que vayan a ser desconocidos los derechos legítimos que a los particulares pudieran corresponderles sobre ellos, pues el Protectorado habrá de tenerlos en cuenta conforme a los preceptos de la legislación de Beneficencia vigentes.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia en favor del Gobernador civil de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la
Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 10 de octubre de 1952 por el que se declara jubilado al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Juan de Aranzana y Chinchilla, Conde de Fuentenueva de Arenzana.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, Vengo en declarar jubilado, de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, y con la clasificación que por derecho le corresponde, al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Juan de Aranzana y Chinchilla, Conde de Fuentenueva de Arenzana, con efectos desde el día nueve de octubre del año en curso, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 5 de septiembre de 1952 por el que se modifican los artículos 59 del Reglamento Orgánico del Personal de Correos y 56 del Reglamento Orgánico del Personal de Telégrafos.

Los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos de Correos y Telégrafos, aprobados por Decretos de once de julio de mil novecientos nueve y veintitrés de febrero de mil novecientos quince, respectivamente, no prevén la cesantía entre los correctivos a imponer por la comisión de faltas muy graves, por lo que se carece de la justa flexibilidad que con carácter general permite para los funcionarios públicos el Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, dictado para la ejecución de la Ley de veintidós de julio anterior, que admite el indicado correctivo como inmediato inferior al de separación.

En su virtud, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos cincuenta y nueve del Reglamento Orgánico del Personal de Correos, de once de julio de mil novecientos nueve, y cincuenta y seis del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos, de veintitrés de febrero de mil novecientos quince, quedarán ampliados en el sentido de incluir entre las sanciones que

pueden imponerse por faltas muy graves, la de cesantía en el Cuerpo o Escala respectiva, como correctivo que siga en gravedad al de separación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 5 de septiembre de 1952 referente a las indemnizaciones en metálico a abonar a los arrendatarios de inmuebles que hayan de desalojar sus viviendas o locales de negocios como consecuencia de la aplicación de los artículos que se citan de las Leyes de Ordenación de Solares y de Arrendamientos Urbanos.

Los artículos segundo de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco sobre Ordenación de Solares y cuarenta y siete del Reglamento para su aplicación, de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, condicionan la extinción de los arrendamientos de los solares e inmuebles afectados por dicha Ley y Reglamento al pago de las indemnizaciones determinadas concretamente por la legislación de alquileres; pero, según ésta, tales indemnizaciones varían si la excepción de prórroga obligatoria de los contratos establecidos por el artículo setenta y seis de la Ley de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis se funda en que el propietario necesite para sí la vivienda o local de negocios, o por proyectar el derribo de la finca para edificar otra con las características que el número dos de dicho artículo señala.

Uno de los fines perseguidos por la legislación sobre solares es el de su edificación, o el de la demolición de los inmuebles que, a tenor del artículo noveno de la Ley, sean de categoría inferior a las mínimas normales de la vía urbanizada de que se trate para proceder a su nueva construcción.

La aplicación del artículo cuarenta y siete del vigente Reglamento, al disponer que los derechos del usuario quedan extinguidos una vez transcurrido el plazo de un mes desde que le fueron pagadas las indemnizaciones, ha motivado dudas en numerosos casos, por su falta de precisión, sobre la cuantía y naturaleza de las que deben percibir los arrendatarios de viviendas o locales de negocio, cuando correspondan a fincas incluidas en el Registro público de Solares e Inmuebles de edificación forzosa; y dada la evidente analogía que existe entre la causa segunda del artículo setenta y seis de la Ley de Arrendamientos Urbanos y la de los preceptos aludidos sobre ordenación de solares, es necesario precisar el concepto de tales indemnizaciones.

De otra parte, ha sido planteada reiteradamente la cuestión relativa al posible derecho de retorno al nuevo local que admite el artículo ciento cuatro de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y si bien es cierto que el artículo segundo de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco sólo se refiere al pago de las indemnizaciones, justifica esa imprecisa terminología el que esta Ley fué anterior a la de Arrendamientos Urbanos y no podía, por tanto, recoger una modalidad establecida con posterioridad.

Razones de justicia y equidad aconsejan determinar el doble carácter de la indemnización, que tanto puede estar constituida por un pago en metálico, cuanto por el reconocimiento de un derecho; y admitida esta dualidad en la Ley de Arrendamientos Urbanos, es lógico aceptarla asimismo en paridad de casos cuando se trató de inmuebles afectados por la legislación de solares.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las indemnizaciones en metálico a abonar a los arrendatarios de inmuebles que hayan de desalojar sus viviendas o locales de negocios como consecuencia de la aplicación de los artículos segundo de

la Ley de Ordenación de Solares, y cuarenta y siete de su Reglamento, serán las señaladas por el artículo ciento tres de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, o sea seis meses de alquiler para los arrendatarios de viviendas y un año para los de locales de negocios.

Artículo segundo.—Los arrendatarios desalojados podrán optar entre el expresado pago en metálico o la reserva de locales en la nueva edificación, en cuyo caso será de aplicación lo preceptuado en el artículo ciento cuatro y siguientes de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo tercero.—El pago de tales indemnizaciones, cuando no se optara por el derecho de retorno al nuevo local, se verificará ante la Autoridad municipal, a la vista de los contratos de inquilinato y documentos que lo justifiquen, cuya Autoridad comprobará si son las cantidades que corresponden con arreglo al artículo ciento tres de la citada Ley. En tal caso, si el arrendatario se negare a percibir el importe de las indemnizaciones, se procederá a consignarlas en el Juzgado Municipal respectivo, continuándose el procedimiento en la forma prescrita en el párrafo segundo del citado artículo cuarenta y siete, sin que contra los acuerdos de la Alcaldía ordenando el lanzamiento quepa recurso alguno, ni tal diligencia pueda suspenderse ni demorarse por causa de reclamaciones, adopción de acuerdos o cualquiera otra circunstancia.

Artículo cuarto.—Los preceptos del presente Decreto no privarán a los usuarios de las acciones judiciales de que puedan creerse asistidos sobre cualquiera otra indemnización por los perjuicios que estimen se les irrogan, cuyas acciones habrán de ejercitarse por separado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de septiembre de 1952 por el que se declara jubilado a don Augusto Esteban Alvarez, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Augusto Esteban Alvarez, que cumple la edad reglamentaria el día siete de octubre del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de septiembre de 1952 por el que se declara jubilado a don Federico Mestre Peón, Médico Jefe Principal del Cuerpo de Sanidad Nacional.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y en armonía con lo prevenido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Federico Mestre Peón, Médico Jefe Principal del Cuerpo de Sanidad Nacional, con el sueldo anual de veintisiete mil seiscientas pesetas, y que desempeña el cargo de Jefe de la Brigada Epidemiológica Central, por cumplir en veintiocho de septiembre del año en curso la edad reglamentaria para ello.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

dríd a veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de septiembre de 1952 por el que se declaran de urgencia las obras a realizar en el edificio de oficinas, dependencias y servicios de la Comisaría del Cuerpo General de Policía de La Junquera (Gerona).

Para la debida instalación de los servicios y oficinas del Cuerpo General de Policía en La Junquera (Gerona), resulta necesario ejecutar diversas obras en el edificio que actualmente ocupan y disponer del terreno sobre que se halla construido, unificando así la propiedad del inmueble.

Surgidas dificultades para la adquisición de aquél por el Estado, se hace indispensable acudir al medio legal de subsanarlas para no dilatar más dicha disponibilidad de la finca, a la Administración pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara de urgencia la ejecución de las obras a realizar en el edificio de oficinas, dependencias y servicios de la Comisaría del Cuerpo General de Policía de La Junquera (Gerona), a los efectos de aplicar el procedimiento establecido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a la expropiación de los terrenos en que se halla dicha edificación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 5 de octubre de 1952 por el que se concede la nacionalidad española a Mohamed Ben Al-lal Buhayai.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Mohamed Ben Al-lal Buhayai, ex combatiente de la campaña de Africa y Subteniente Mutilado de Guerra por la Patria.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 3 de octubre de 1952 por el que se concede al municipio de Aller el tratamiento de «Noble e Ilustre Concejo de Aller», y a su Ayuntamiento, el de «Excelentísimo».

El Ayuntamiento de Aller (Oviedo) solicitó la concesión de tratamiento honorífico para su municipio y la Corporación que lo rige, y teniendo en cuenta no solamente la importancia de su población y la riqueza que posee en la actualidad con sus grandes criaderos de carbón, sino más especialmente que desde el tiempo de la dominación romana, en la epopeya de la Reconquista y hasta en las luchas en defensa de la frontera de Guipúzcoa que hubieron de mantenerse en el siglo XVII se dis-

tinguló siempre por su espíritu patriótico, así como también por los hombres ilustres que en dicha Villa nacieron y destacaron en distintos ámbitos de la vida nacional; a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede al municipio de Aller el tratamiento de «Noble e Ilustre Concejo de Aller», y a su Ayuntamiento, el de «Excelentísimo».

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 3 de octubre de 1952 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Manuel Martínez Martínez.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día trece de septiembre del año actual, a don Manuel Martínez Martínez, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo; en vacante producida por jubilación de don Manuel Benítez Lara.

Así lo dispongo por el presente Decreto; dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 3 de octubre de 1952 por el que se declara de urgente ejecución las obras de la variante entre los kilómetros 27 con 100 metros al 38 con 583 metros, suprimiendo las travesías de Callosa de Segura, Cox y Granja de Rocamora, C. P. s. octava Murcia-Alicante-Valencia, en la provincia de Alicante.

La Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve establece el procedimiento de urgencia para ocupación de fincas y terrenos afectados por obras de gran interés que requieren la máxima rapidez en su ejecución, y dándose estas circunstancias en las de la variante entre los kilómetros veintisiete con cien metros al treinta y ocho con quinientos ochenta y tres metros, suprimiendo las travesías de Callosa de Segura, Cox y Granja de Rocamora, C. P. s. octava Murcia-Alicante-Valencia, en la

provincia de Alicante, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre tramitación abreviada de los expedientes de expropiación forzosa, se declaran de urgente ejecución las obras de la variante entre los kilómetros veintisiete con cien metros al treinta y ocho con quinientos ochenta y tres metros, suprimiendo las travesías de Callosa de Segura, Cox y Granja de Rocamora, C. P. s. octava Murcia-Alicante-Valencia, en la provincia de Alicante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 3 de octubre de 1952 por el que se declaran de urgente ejecución las obras de «Supresión del paso a nivel del kilómetro 6 de la carretera de Redondela-La Guardia (C. N. 550)» y «Supresión del paso a nivel del kilómetro 139 de la C. N. 550 de Coruña a Vigo-Santiago-Túy-Frontera portuguesa».

La Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve establece el procedimiento de urgencia para ocupación de fincas y terrenos afectados por obras de gran interés que requieran la máxima rapidez en su ejecución, y dándose estas circunstancias en las de «Supresión del paso a nivel del kilómetro seis de la carretera de Redondela-La Guardia (C. N. quinientos cincuenta)» y «Supresión del paso a nivel del kilómetro ciento treinta y nueve de la C. N. quinientos cincuenta de Coruña a Vigo (kilómetro ciento treinta y cuatro de la P. S. tercera de La Coruña-Santiago-Túy-Frontera portuguesa)», a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre tramitación abreviada de los expedientes de expropiación forzosa, se declaran de urgente ejecución las obras de «Supresión del paso a nivel del kilómetro seis de la carretera de Redondela-La Guardia (C. N. quinientos cincuenta)» y «Supresión del paso a nivel del kilómetro ciento treinta y nueve de la C. N. quinientos cincuenta de La Coruña a Vigo (kilómetro ciento treinta y cuatro de la P. S. tercera de La Coruña-Santiago-Túy-Frontera portuguesa)».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María del Carmen Inchausti del Río y doña Delfina Lecanda Otaola, Maestras nacionales, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de junio de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña María del Carmen Inchausti del Río y doña Delfina Lecanda Otaola, Maestras Nacionales, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 4 de junio de 1951, que les deniega su parti-

ción de participar en determinado concurso por el turno de consortes; y

Resultando que convocado el concurso general de traslados del Magisterio correspondiente al año 1951 concurren al mismo, pretendiendo hacer uso del turno privilegiado de consortes las señoras Inchausti del Río y Lecanda Otaola, rechazando las documentaciones la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya «por no ajustarse a la Orden ministerial de convocatoria»;

Resultando que tal decisión fué recurrida por las interesadas ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, acompañando copia del acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de diciembre siguiente), resolutorio del de agravios, interpuesto por doña Higinia Fraiz Villanueva, en uno de cuyos consi-

derandos se decía «que mientras la completa convivencia no se logre... (de los cónyuges) no puede estimarse agotado el derecho de consortes», y razonando que este era un caso concreto, ya que eran titulares de Escuelas en La Campa y en Goyerri, barrios situados a 13 y 14 kilómetros, respectivamente, del casco de Bilbao, en donde residían los esposos y a cuyas plazas se les negaba el derecho a concursar en turno de consortes. Siendo desestimado tal recurso, reiterándose tanto en la adjudicación provisional como en la definitiva de las plazas concursadas, que las recurrentes habían agotado el derecho a concursar por el turno citado al haber hecho ya uso de él en el concurso general del año 1950;

Resultando que por las señoras Inchausti y Lecanda Otaola se interpusieron recursos de reposición, denegado por

silencio administrativo, y de agravios, alegando que frente a los preceptos reglamentarios del Estatuto del Magisterio, el Consejo de Ministros había sustentado en el acuerdo de 10 de noviembre de 1950 la tesis de que en casos como los de su recurso no entraban en juego tan sólo factores de índole jurídica, sino de naturaleza moral, tanto más atendibles cuanto se trata de algo tan digno de protección como lo es la comunidad de residencia de los cónyuges, lo que obligaba a entender que el derecho a concursar por el turno privilegiado no podía considerarse agotado hasta que no se lograra la convivencia de los consortes;

Resultando que por el Ministerio de Educación Nacional, al desestimar expresamente el recurso de reposición y al informar sobre el de agravios, se mantienen, en primer lugar, que el artículo 73 del Estatuto del Magisterio es terminante en el sentido de que, salvo en casos especiales, el turno de consortes sólo puede ser utilizando una vez durante la vida profesional del Maestro o Maestra y que, por tanto, las recurrentes que obtuvieron por ese turno las Escuelas que hoy sirven han agotado su derecho, y en segundo término, que el precedente de la señora Fraiz se dió cuando aun estaba vigente el Estatuto de 1923 y sobre supuesto de hecho distinto, pues allí tampoco se sentó la posibilidad de utilizar dos veces el turno privilegiado;

Vistos el artículo 73 del vigente Estatuto del Magisterio y el acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de diciembre siguiente), la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la cuestión planteada por el presente recurso de agravios consiste en determinar si los Maestros que ya una vez han concursado y obtenido plaza por el turno privilegiado de consortes pueden utilizar por segunda vez ese mismo turno cuando en la primera no hayan logrado la completa comunidad de convivencia con sus cónyuges;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio «las vacantes que se anuncian al turno de consortes podrán ser solicitadas por Maestros que... no hayan obtenido Escuela por ese turno durante su vida profesional», salvo los casos especiales de cabeza de familia numerosa o nuevo destino obtenido por oposición. Siendo, por tanto, evidente, a la luz de este precepto, que las recurrentes, que ya han utilizado el turno de consortes y obtenido por virtud del mismo Escuelas de que hoy son propietarias, no pueden hacer uso del privilegio por segunda vez;

Considerando que el acuerdo de este Consejo, de 10 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de diciembre siguiente, resolutorio del recurso de agravios interpuesto por doña Higinia Fraiz Villanueva se limitó a razonar sobre los factores de índole moral que servían de fundamento al llamado derecho de consorte y que habían de tenerse en cuenta para interpretar las normas reguladoras del mismo, y la frase en ese acuerdo empleada de que «mientras no se consiga la completa convivencia en la misma localidad no puede entenderse agotado el derecho de consortes» haya que referirla al concreto supuesto de hecho que allí se planteaba y a las normas jurídicas a la sazón vigentes, extremos uno y otro que difieren totalmente de los del presente recurso, puesto que en el caso se hacía uso del turno privilegiado por vez primera y no había sido aún promulgado el vigente Estatuto del Magisterio;

Considerando que el respeto que a la Ley merece el deber de convivencia de los cónyuges, sancionado por el artículo 56 del Código Civil es tan notorio como para motivar la existencia de un turno excepcional y privilegiado en los concu-

ros generales de traslado, pero claro es que del privilegio se saltaría al abuso si de él se pudiera usar tantas veces como sus titulares tuvieran a bien; debiendo por lo demás hacerse constar que es al concursante a quien toca estudiar las vacantes de su preferencia y determinar si conviene o no a su personal interés agotar el derecho que por una vez le concede el Estatuto, bien entendido que si usa y consume su derecho, como ha ocurrido a las recurrentes, desplazando posiblemente, por virtud de su privilegio, a otros concursantes de la plaza que a él se le ha adjudicado, el perjuicio o beneficio que pueda obtener son el resultado de su sola, libre y más o menos acertada elección.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a las interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Camarena la Real a favor de don Gonzalo Márquez de la Plata y Carvajal.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Camarena la Real a favor de don Gonzalo Márquez de la Plata y Carvajal, por fallecimiento de su madre, doña María Justa Carvajal y López Montenegro.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Valdecarzana a favor de doña Brigida Queralt y Gil-Delgado.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Valdecarzana a favor de doña Brigida Queralt y Gil-Delgado, por fallecimiento de su padre, don Enrique Queralt y Fernández Maquieira.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villamarcilla a favor de don Florencio Gavito de Jáuregui.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villamarcilla a favor de don Florencio Gavito de Jáuregui, por cesión de su madre doña María de las Mercedes de Jáuregui y Muñoz.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.

ITURMENRI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de González-Besada a favor de don Augusto González-Besada y Giráldez.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de González-Besada a favor de don Augusto González-Besada y Giráldez, por fallecimiento de su madre, doña Carolina Giráldez y Fagúndez.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Hinojares a favor de don José María Castillejo y Wall.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Hinojares a favor de don José María Castillejo y Wall, por fallecimiento de su tía doña Josefa Salamanca y Wall.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Nicolás a favor de don Joaquín Herberos de Tejada y Ballell.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión

en el título de Marqués de San Nicolás a favor de don Joaquín Herreros de Tejada y Ballell, por fallecimiento de su abuela doña Joaquina de Francia y González de Castejón.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villaformada a favor de don Agustín Enrile y Ruiz de Alcalá.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villaformada a favor de don Agustín Enrile y Ruiz de Alcalá, por fallecimiento de don Francisco de Paula de la Cueva y Pérez.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Barón de Vilagayá a favor de don Manuel de Delás y de Jaumar.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Barón de Vilagayá a favor de don Manuel de Delás y de Jaumar, por fallecimiento de su tío don Manuel de Delás y de Gayolá.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Casa Aguilar a favor de don Florestán Mascías e Iriarte.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Casa Aguilar a favor de don Florestán Mascías e Iriarte, por fallecimiento de don Florestán Aguilar y Rodríguez.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Cirat a favor de don José María Martínez de Pisón y Pardo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Cirat a favor de don José María Martínez de Pisón y Pardo, por fallecimiento de su tío don Ramón Martínez de Pisón y Paternina.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el vigente Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado, de 27 de julio de 1943, modificado por Decreto de 11 de junio de 1948, en la Ley de 17 de julio de 1945 y sus disposiciones complementarias, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, a fin de cubrir trece plazas de Aspirantes con derecho a ocupar las vacantes que existan en el momento de terminarse los ejercicios, tanto en propiedad como con el carácter de en comisión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 102 del Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado, de 27 de julio de 1943, modificados por el Decreto de 11 de junio de 1948.

Segundo. Los ejercicios comenzarán en 20 de abril de 1953, a las cuatro de la tarde, y se verificarán los orales en el Salón de Juntas de la Delegación de Hacienda de Madrid, calle de Montalbán, 6. Los prácticos tendrán lugar en la Dirección General de lo Contencioso, Ministerio de Hacienda.

Tercero. Las solicitudes de los que pretenden tomar parte en estas oposiciones deberán presentarse únicamente en la Dirección General de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, número 11) durante las horas de diez a trece todos los días hábiles del mes de enero de 1953, mediante instancia al Director general, no pudiendo admitirse las que se cursen por correo. La cuota de inscripción será de doscientas pesetas, y a las solicitudes habrán de acompañarse los documentos prevenidos en el artículo 94 del Reglamento Orgánico, teniendo en cuenta que en la presente convocatoria no tiene carácter obligatorio el conocimiento de idiomas extranjeros, pero sí el de mérito puntuable, conforme al apartado sexto de la presente Orden.

Cuarto. Los ejercicios serán los siguientes:

1.º Oral, para contestar en el plazo máximo de una hora seis temas designados a la suerte en la siguiente proporción: dos de Derecho Civil, uno de Legislación Hipotecaria, otro de Derecho Mer-

cantil y Derecho Penal indistintamente, y dos de Derecho Procesal.

2.º Redactar un trabajo profesional sobre algunas de las materias comprendidas en el ejercicio anterior.

3.º Oral, para contestar igualmente en el plazo máximo de una hora seis temas, también designados por suerte, en la proporción de uno de Economía, uno de Teoría y Política tributaria, dos de Legislación de Hacienda y dos de Derecho Político y Derecho Administrativo, indistintamente.

4.º Redactar un dictamen en expediente administrativo sobre algunas de las materias en que sueltos informar la Dirección General de lo Contencioso.

5.º Practicar una liquidación por el impuesto de Derechos reales, razonando sus fundamentos, y disertar sobre dos temas de dicho impuesto o del que grava los bienes de las personas jurídicas, sacados a la suerte entre los que figuren en el correspondiente programa. La disertación no podrá pasar de media hora.

6.º Oral, consistente en pronunciar un informe en el plazo máximo de media hora, representando al Estado en asuntos de la jurisdicción ordinaria, civil o criminal o de lo contencioso-administrativo.

Para la preparación de los ejercicios prácticos se concederá a los opositores el plazo máximo de seis horas, durante cuyo tiempo estarán incomunicados, pudiendo consultar textos legales. Los asuntos sobre los que hayan de versar estos ejercicios prácticos serán sorteados a la vista de los opositores.

En el primero y sucesivos ejercicios, en su caso, actuarán por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto ha de verificarse.

El que, al ser llamado, no se presenta, lo será por segunda vez al terminar la lista de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciere, sea cualquiera la causa, se entenderá que queda decaído de su derecho a la oposición.

Quinto. Los ejercicios se celebrarán por el orden indicado en el apartado anterior, y todos ellos serán eliminatorios.

Antes de la celebración de los ejercicios cuarto, quinto y sexto, los opositores hasta entonces aprobados, asistirán obligatoriamente a las enseñanzas formativas que durante el tiempo que estime oportuno organice el Tribunal.

Sexto. Los opositores que hayan alegado conocimientos de inglés, francés o alemán serán examinados después de haber aprobado el quinto ejercicio, a cuyo fin el Tribunal estará asistido de los intérpretes oficiales que estime precisos. Los ejercicios consistirán en traducir oralmente un trozo literario del respectivo idioma al español y viceversa. La calificación de este ejercicio no podrá exceder de un punto para cada idioma.

Séptimo. El programa para la práctica de los ejercicios orales será aprobado por la Dirección General de lo Contencioso con fecha 10 del corriente mes de octubre, e inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 14 siguiente, con sus rectificaciones publicadas en el 15.

Octavo. Para la formación de lista de opositores, calificación de éstos y demás extremos no previstos en la presente convocatoria, registrarán los preceptos contenidos en los artículos 97 a 102 del vigente Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso, a cuyo Centro directivo corresponderá dictar las normas reglamentarias que sean precisas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de esta misma fecha las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento orgánico aprobado por Decreto de 27 de julio de 1943, modificado por otro de 11 de junio de 1948, procede hacer la designación de las personas que han de formar parte del Tribunal para juzgar y calificar los ejercicios de las oposiciones.

Dicho Tribunal ha de constituirse en la forma prevenida en el artículo 97 del anterior citado Reglamento, y teniendo en cuenta la designación hecha al efecto por el Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid y por el Rector de la Universidad Central, a fin de que puedan ser nombrados Vocales de dicho Tribunal don José Sánchez Guisande, Magistrado, y don Ursicino Alvarez Suárez, Catedrático.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado queda constituido por el Director general de lo Contencioso, como Presidente, y como Vocales:

- D. José Sánchez Guisande, Magistrado;
- D. Ursicino Alvarez Suárez, Catedrático;
- D. Ignacio Arrillaga y López, Subdirector primero de dicho Centro directivo, y

Los Abogados del Estado don Roberto Sánchez Jiménez, don Francisco Antonio Garrote Pinós y don Francisco Amado Súnico, quien desempeñará las funciones de Secretario del Tribunal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de junio de 1952 por la que se dispone la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Escalafón del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras de la Propiedad Urbana.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de febrero de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de España, totalizados los servicios en primero de junio del año en curso.

Se concede un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1952.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Escalafón del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras de la Propiedad Urbana, totalizado en 1 de junio de 1952.

Numero	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento	Fecha de posesión	Años de servicio	Destino	Observaciones
1	D. Carlos Cardelus Carrera	2 10 1887	6 5 1927	25 00	Barcelona.	Opositor núm. 2 de 1943. Ascendido a 1.ª por Orden de 3 de octubre de 1949. Permaneció excedente desde la toma de posesión en San Fernando hasta el 19-10-1949, en que toma posesión en Madrid.
2	D. Leopoldo López Teijeiro	3 9 1903	10 7 1943	7 13	Madrid	
3	D. Mariano Escudero de Solís	5 3 1902	1 10 1928	23 00	Valladolid.	Ascendido a 2.ª por Orden de 23-3-1942.
4	D. Carlos Adriancasas Ducasse	5 5 1904	14 4 1941	11 17	Sevilla.	Con derecho a ocupar la Secretaría de Vizcaya cuando vacase (Orden de 23-3-1948, ratificada por acuerdo del Consejo de Ministros de 8-7-1949) y a figurar en el escalafón inmediatamente después de don Federico Moretti (Orden 17-3-1950).
5	D. Juan Antonio Cremades Royo	10 6 1910	7 4 1941	11 1	Zaragoza.	
6	D. Ramón Aréchaga Iza	11 9 1907	31 3 1941	11 3	Vizcaya.	
7	D. Federico Moretti Delgado	19 9 1883	6 5 1927	25 00	Malaga	
8	D. Crisanto Lasterra Vidaurte	24 11 1938	1 1 1938	1 2		
9	D. Ricardo Sánchez Martínez	5 7 1899	5 5 1927	25 00	Salamanca.	
10	D. José Mirgorance Motos	24 4 1886	6 6 1927	24 11	Granada.	
11	D. Ernesto Martínez Tebar	28 12 1899	1 4 1931	21 2	Albacete.	
12	D. Agustín Conde Alonso	14 9 1906	2 11 1935	16 6	Toledo.	
13	D. Rafael Enriquez Roma	3 5 1912	8 4 1941	11 2	Córdoba.	
14	D. Antonio Montané Ramírez	13 10 1909	2 4 1941	11 1	Jaen.	
15	D. Francisco Richard Rodríguez	15 7 1897	18 3 1932	20 2	Ciudad Real.	
16	D. Manuel Padilla Argumedeo	17 3 1893	6 5 1927	24 9	Cádiz	
17	D. Angel Martínez Martínez	18 11 1904	1 6 1927	25 00	León	
18	D. Remigio Vicente Izquierdo	4 9 1890	6 5 1927	25 00	Alicante	Ascendido a 3.ª por Orden de 4-5-1945.
19	D. Luis Ortega López de Angulo	3 11 1897	6 5 1927	25 00	Navarra.	Excedente forzoso. Ascendido a 3.ª por Orden de 3-10-1949.
20	D. Luis Martínez Sánchez	26 11 1898	6 5 1927	25 00		Ascendido por Orden de 3-10-1949.
21	D. José Pérez Parada	15 8 1899	3 10 1928	23 00	Santander.	Excedente forzoso desde el 10-5-1950.
22	D. Victoriano Velasco Rodríguez	28 12 1891	1 10 1933	18 7	Zamora.	
23	D. José María Fontana Gatell	25 8 1915	7 8 1939	12 8	Tarragona.	
24	D. Luis Ordóñez Claros	27 8 1910	3 4 1941	11 1	Cáceres.	
25	D. José Manuel Martín Liébana	11 11 1906	2 4 1941	11 1	Burgos.	
26	D. José Reina Villarroel	29 3 1911	26 9 1939	12 8	Oriedo.	
27	D. Marcial Duarte Abarrán	30 5 1889	6 5 1927	25 00	Badajoz.	
28	D. José Gasset Oscáriz	28 3 1890	6 5 1927	25 00	Castellón.	
29	D. Elberto Ortega Gómez de Cadiñanos	19 12 1893	22 5 1927	25 00	Alava.	
30	D. Dario Vila López	16 10 1892	5 5 1927	25 00	Lugo.	
31	D. Manuel Cabanillas Pérez	14 4 6 1905	1 5 1929	22 9	Pontevedra.	
32	D. Santiago Morella Morell	16 10 1903	1 11 1932	1 7	Hospitalet.	
33	D. Tomás Feliú Blancas	16 12 1907	1 4 1941	1 1	Balvares.	
34	D. Pio Ogea Forta	2 10 1907	1 4 1941	1 1	Guadalajara.	

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento	Fecha de posesión	Años de servicio	Destino	O b s e r v a c i o n e s
35	D. Pedro Mingo Ansótegui	18 1 1913	7 4 1941	14	Guipúzcoa.	Excedente activo.
36	D. Fernando Balseyro Rodríguez	8 4 1910	26 4 1941	11	Vigo	
37	D. Hilario Martínez Fernández	6 2 1910	30 5 1941	11	Algeciras.	
38	D. Carlos Gussano Herrero	28 3 1914	5 4 1941	8	Palencia.	Delegado de la Cámara de Tarragona en Tortosa Opositor núm. 1 de 1943, 5.ª categoría.
39	D. Daniel Güell Socías	30 4 1915	1 7 1943	6		Ascendido a 5.ª por Orden 27-3-1944.
40	D. José Pérez Ardá y López de Valdivielso	15 7 1913	24 4 1941	11	La Coruña...	Opositor núm. 1 de los aprobados sin plaza en 1943. Ascendido a 5.ª por Orden de 3-10-1949.
41	D. Gonzado Abbad Baudin	9 1 1915	3 11 1943	8	Murcia	Delegado Cámara Cádiz en La Línea de la Concepción.
42	D. Luis Guerrero Oliveró	10 5 1897	6 5 1937	25	Las Palmas.	Excedente forzoso por aplicación artículo 34 del Decreto de 10-2-1950.
43	D. Diego Cambreleng Mesa	12 1 1901	8 5 1937	25	Jerez.	Delegado de la Cámara de Cádiz en Sanlúcar.
44	D. Felipe Martínez Vargas	30 5 1891	11 6 1927	24	Tenerife.	
45	D. Eusebio Ramos González	20 6 1902	31 8 1927	24	Segovia.	
46	D. Gabino Herrero Liorente	11 10 1893	2 1 1928	23		
47	D. Armando de Artolozaga Umanue	24 12 1900	28 2 1928	23		
48	D. José Playá Vilarasá	15 12 1890	1 4 1928	24	Manresa.	
49	D. Rafael Olotauruchi Gómez Barreda	16 2 1900	14 12 1929	22	Ceuta.	
50	D. Manuel Olivencia Amor	3 1 1901	14 7 1932	19	Badalona.	
51	D. Pedro Pulgar Valverdú	1 11 1887	31 12 1935	16	Uboda.	
52	D. Lázaro del Moral Muñoz	13 5 1893	5 1 1935	17	Tarrasa.	
53	D. Francisco Baltá Talló	11 2 1912	17 4 1941	11	Soria.	
54	D. José Luis Odrizola Fellicer	25 11 1913	18 4 1941	11	Mataró.	
55	D. Jaime de Torres Profitós	6 2 1914	7 3 1939	13	Reus.	
56	D. José María Guix Suguarnés	20 10 1911	3 3 1941	11	Elche.	
57	D. Elicio Gómez Hernández	23 9 1912	8 10 1941	10	El Ferrol	Núm. 1 de los excedentes voluntarios. Reingresado el 14 de diciembre de 1942.
58	D. Vicente Ruiz de Velasco Toledo	17 11 1908	29 5 1943	9	Orense	Núm. 3 de la oposición de 1943.
59	D. Manuel Fernández Figueiral	14 4 1906	14 8 1943	8	Santiago	Núm. 4 Idem id.
60	D. Gerardo Landrove López	21 2 1917	30 6 1943	8	Baracaldo	Núm. 5 Idem id.
61	D. Pedro Ignacio Zorroza Escudero	14 11 1910	19 6 1943	8	Cartagena.	Núm. 6 Idem id.
62	D. José María Pi Gomis	11 6 1911	26 7 1943	8	Mahón	Núm. 7 Idem id.
63	D. Pedro Alejandro Monjo	21 7 1904	15 6 1943	8	Almería.	Expectativa de destino. Núm. 8 de la oposición de 1943.
64	D. Celso Vázquez Álvarez	6 2 1917	20 7 1943	8		Núm. 9 de la oposición 1943.
65	D. Rufino Brea Melgarejo	17 6 1914	1 1 1943	8		Delegado de Cádiz en San Fernando. Núm. 2 de los aprobados sin plaza en 1943.
66	D. Alfonso Carava Cerdán	21 2 1911	1 11 1945	6	Teruel	Reingresado en 30-6-1950. Se le concedió la excedencia en 4-10-1941.
67	D. José Aréchaga Iza	19 8 1913	31 10 1949	2		Expectativa de destino.
68	D. Joaquín Jimeno Martínez	18 9 1941	1 11 1941	1		Idem id.
69	D. José María Naranjo Morales	14 2 1907	11 4 1941	0		Idem id.
70	D. Jerónimo Infantes Florido	20 6 1908	22 4 1941	0		Idem id.
71	D. Francisco Mallol Arboleya	1 9 1905	24 4 1941	0		Idem id.

E X C E D E N T E S V O L U N T A R I O S

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Categoría al ser declarados excedentes	Fecha de la excedencia
1	D. Enrique Landáburu Ortiz	Segunda	11 7 1949
2	D. José María Herrero Morales	Tercera	22 6 1951
3	D. Félix García Osorio	Quinta	15 7 1949
4	D. Bartolomé Rojo Guerrero	Sexta	15 1 1943
5	D. Salvador Bernal Martínez	Sexta	31 10 1945
6	D. Francisco López Brea Redondo	Sexta	28 9 1946

C E S A N T E S

- 1 D. Julio Guebelzu Romano Por no haber solicitado el reingreso en el plazo de diez años después de ser declarado excedente voluntario.
- 2 D. Angel Luis de la Herrán y de las Pozas Idem id.

Madrid, 1 de junio de 1952.

ORDEN de 24 de septiembre de 1952 por la que se dispone el ascenso, en corrida de escalas, del Inspector de tercera clase don José Serrano Ramil, del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la categoría de Inspectores de Trabajo de segunda del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo por jubilación del funcionario don Federico Delgado Martín, acordada por Orden ministerial de 29 de julio último;

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento, y teniendo en cuenta que, según las mismas, no existe en la actualidad pendiente de resolución ninguna solicitud de reingreso al servicio activo por parte de funcionarios de la categoría expresada en situación de excedentes o supernumerarios,

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Ley de 9 de mayo de 1950, que establece el sistema de rigurosa antigüedad para todos los ascensos que hayan de acordarse en el mencionado Cuerpo, se ha servido disponer el ascenso, en corrida de escalas, al cargo de Inspector de segunda categoría, en la vacante aludida, del funcionario don José Serrano Ramil, número uno en la actualidad de los Inspectores de tercera clase, acreditando al mismo el haber anual de once mil setecientos sesenta pesetas, con antigüedad y efectos económicos a partir de 30 de julio próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1952.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de octubre de 1952 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Pedro Aragües Murillo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Pedro Aragües Murillo; y

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Aragües, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, en consideración no sólo a su relevante y ejemplar labor profesional, desarrollada durante cincuenta años consecutivos, sino, especialmente, en atención a los méritos contraídos por su extensa labor social como Facultativo de Instituciones, como el Jardín Maternal de Auxilio Social, Juntas de Enseñanza, Centro de Higiene Rural, Frente de Juventudes, etc., etc.;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos dió cumplimiento a lo prevenido en el Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla del Trabajo solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen méritos suficientes para fundamentar la concesión de esta recompensa, al amparo de lo dispuesto en distintos apartados del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Pedro Aragües Murillo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1952.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 8 de octubre de 1952 por la que se nombra Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas especiales del Ramo, a don Antonio Colino López.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 26 de marzo del presente año, por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Profesor Titular del Grupo séptimo, «Electrónica», de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid a don Antonio Colino López,

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, de 17 de noviembre de 1931, en los artículos 1.º 44 y 54,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas especiales del Ramo, a don Antonio Colino López, con el sueldo anual de dieciséis mil ochocientos pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, y antigüedad de 26 de marzo del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de septiembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valsequillo (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Dirección General de Ganadería con el fin de efectuar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valsequillo, provincia de Córdoba;

Resultando que habiéndose denunciado a esta Dirección General con fecha 1 de octubre de 1951 la construcción de un Centro de inseminación artificial, y ante las peticiones de terrenos correspondientes a la Cañada de la Estación, y no estando aun efectuada la clasificación de las vías pecuarias, se solicitó del Sindicato Vertical de Ganadería se expidiera certificación de los datos existentes en los archivos, habiendo sido remitidos con fecha 19 de diciembre de 1951;

Resultando que con la misma fecha el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias propuso, lo que fué aceptado por la Dirección General de Ganadería, de que para realizar el estudio y presentar el correspondiente proyecto de clasificación fueron nombrados el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón;

Resultando que una vez ultimados los trabajos, el Perito Agrícola mencionado presentó el proyecto de clasificación, al que habían servido de base los datos existentes en el Archivo del Sindicato Nacional de Ganadería, información testifical, planos del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oídas las opi-

niones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, y que dicho proyecto fué remitido al señor Alcalde de Valsequillo para que fuera expuesto al público, y que asimismo una copia del proyecto fué remitida al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Córdoba, y que pasados los plazos reglamentarios fué devuelto a esta Dirección General con los informes del Ayuntamiento y de la Hermandad;

Resultando que por Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias don Il-

Resultando que por el Ingeniero Inspector preceptivo;

Resultando que con fecha 19 de septiembre de 1952 fué enviado este expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos seis al doce del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo de este Ministerio de 14 de junio de 1935;

Considerando que en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valsequillo se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos ocho, nueve y diez del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y mediante la exposición al público no se ha presentado ninguna reclamación, habiendo sido favorable por la Alcaldía y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos según preceptúa el artículo 11 del vigente Reglamento;

Considerando que el informe técnico del señor Ingeniero Inspector del Servicio es favorable a la aprobación del Proyecto de clasificación, como asimismo el emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento con fecha 19 de septiembre de 1952;

Considerando que se han seguido los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valsequillo, provincia de Córdoba, en el que se consideran:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

1.ª *Primer trozo de la Cañada del Estanque.*—Que comprende desde las tierras del «Cortijo del Contrabandista» y Vereda de la Plata hasta el camino que sale para la estación. Le corresponde una anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros, equivalentes a noventa varas.

2.ª *Tercer trozo de la referida Cañada.*—Que comprende desde el ensanchamiento del Pilar a San Pedro hasta el término de La Granjuela, tiene la misma anchura legal que el primer trozo.

3.ª *Vereda de la Plata.*—Con una anchura de veinticinco varas, equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

4.ª *Colada de Bémez.*—Con una anchura de quince varas, equivalentes a doce metros con cincuenta y cinco centímetros.

5.ª *Colada de Monterrubio.*—Con una anchura de quince varas, equivalentes a doce metros con cincuenta y cinco centímetros.

6.ª *Colada al Abrevadero de Fuente Barba.*—Con una anchura de quince varas, equivalentes a doce metros con cincuenta y cinco centímetros.

7.ª *Abrevadero del Estanquillo.*

VÍAS PECUARIAS EXCESIVAS

Segundo trozo de la Cañada del Estanque.—Que comprende desde el camino que sale para la estación hasta el ensanchamiento del Pilar de San Pedro, con una anchura de quince metros necesarios, y el resto, o sea hasta los setenta y cinco metros con veintidós centímetros de anchura de la Cañada, serán enajenados.

Las vías pecuarias clasificadas anteriormente tendrán las características de dirección, anchura y longitud que se describen en el proyecto.

Si en este término municipal hubiese alguna vía pecuaria no incluida en la presente clasificación, ésta no perderá su carácter de tal, y podrá ser clasificada posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de septiembre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso sobre «Enología, Elaboración y Análisis de Vinos» en Torralba de Calatrava (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias, de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al señor Ingeniero Director del Campo de Experiencias Agrícolas de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) la celebración de un curso sobre: «Enología. Elaboración y Análisis de Vinos, en Torralba de Calatrava, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado por el artículo anterior será de 6.324,20 pesetas (seis mil trescientas veinticuatro pesetas con veinte céntimos), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director Técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1952.—
Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 12 de septiembre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Industrias pecuarias» en la Granja Escuela de San Millán, en Amorebieta (Bilbao).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias, de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Hermandad de la Ciudad del Campo de la Delegación Nacional de la Sección Pemenina, del siguiente curso sobre «Industrias Pecuarias en la Granja Escuela de San Millán», en Amorebieta (Bilbao).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado por el artículo anterior será en total de 38.939 (treinta y ocho mil novecientos treinta y nueve) pesetas, con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director Técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del curso.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1952.—
Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 20 de septiembre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Tractoristas» en Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias, de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes del siguiente curso sobre «Tractoristas», en Ciudad Real.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado por el artículo anterior será en total de 9.500 pesetas (nueve mil quinientas pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director Técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1952.—
Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 20 de septiembre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Fruticultura» en Viladecáns (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente curso sobre «Fruticultura», en Viladecáns (Barcelona).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado por el artículo anterior será en total de 9.775 pesetas (nueve mil setecientas setenta y cinco pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1952.—
Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 20 de septiembre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Cultivos herbáceos» en Navarclés-Manresa (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias, de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente curso sobre «Cultivos herbáceos», en Navarclés-Manresa (Barcelona).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado por el artículo anterior será en total de 9.725 pesetas (nueve mil setecientos veinticinco pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo,

a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1952.—
Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «María Josefa García Paredes», instituida en Frechilla (Palencia), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Román-Arturo Redondo Martín, Patrono de la Fundación «María Josefa García Paredes», de Frechilla (Palencia), solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Román-Arturo Redondo, por escritura otorgada ante el Notario de Frechilla (Palencia), don Alfonso Arroyo Alonso, con fecha 12 de diciembre de 1947, procedió a constituir la Fundación benéfico-docente de carácter particular, que en el referido pueblo instituyó doña María Paredes Arenillas;

Resultando que, según consta en la misma escritura, doña María Paredes Arenillas falleció en 27 de noviembre de 1923, por su testamento otorgado en la Ciudad de Vitoria, en 31 de marzo del mismo año, ante el Notario de dicha ciudad don Francisco de Ayala, instituyó en el pueblo de Frechilla (Palencia) una Fundación benéfico-docente de carácter particular, que, con el nombre de «María Josefa García Paredes», tendría por objeto y a cargo de religiosas católicas la educación y enseñanza gratuita de las jóvenes del expresado pueblo, añadiendo que si el producto del capital que a la Fundación legaba lo consentía, tendrían asilo, comida, vestido y enseñanza en el edificio que asimismo legaba, los niños pobres de ambos sexos domiciliados en el mentado Frechilla, huérfanos de padres o solamente de madre, y que a juicio de los señores Patronos más lo necesitaren;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 22 de noviembre de 1948 como benéfico-docente de carácter particular, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en fondos públicos depositados en el Banco de España, según el detalle siguiente:

1.º Resguardo núm. 1.382, comprensivo de 24 títulos de la Deuda Amortizable del Estado, al 3 1/2 por 100, emisión 1 de enero de 1946, con cupón 1 de abril de 1951: Once de la serie A, números 600.027 al 29, 1.170.178 al 85, de quinientas pesetas nominales cada uno; siete de la serie B, números 253.674 al 80, de dos mil quinientas pesetas cada uno; cuatro de la serie C, números 75.015 y 16, 75.177 y 78,

de cinco mil pesetas nominales, y dos de la serie D, números 33.370 y 71, de doce mil quinientas pesetas cada uno. En junto suman la cantidad de 68.000 pesetas nominales.

2.º Resguardo núm. 1.400, comprensivo de nueve títulos de la Deuda perpetua del Estado al 4 por 100 Interior, emisión 1951, con cupón 1 de enero de 1952: Tres de la serie A, números 558.870 al 72, de quince pesetas nominales cada uno; dos de la serie C, números 120.643 y 44, de diez mil pesetas nominales cada uno; uno de la serie D, número 71.925, de 25.000 pesetas nominales, y tres de la serie E, números 61.993 al 95, de 50.000 pesetas nominales cada uno. En junto suman la cantidad 198.000 pesetas nominales.

3.º Resguardo número 1.416, comprensivo de 91 títulos de la Deuda amortizable del Estado al 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1951: Sesenta y siete de la serie A, números 1.345.246 al 312, de 1.000 pesetas nominales cada uno; siete de la serie B, números 507.417 al 23, de 5.000 pesetas nominales cada uno; quince de la serie C, números 366.010 al 24, de 10.000 pesetas nominales cada uno; uno de la serie D, número 97.050, de 25.000 pesetas nominales, y uno de la serie E, número 65.929, de 50.000 pesetas nominales. En junto suman la cantidad de 327.000 pesetas nominales. Depositados en el Banco de Bilbao.

4.º Resguardo núm. 4.967, comprensivo de seis títulos de la Deuda amortizable del Estado al 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1945, de la siguiente serie y numeración: Tres de la serie A, números 1.670.301 al 3, de quinientas pesetas nominales cada uno; uno de la serie C, número 466.839, de 5.000 pesetas nominales; otro de la serie D, número 58.302, de 12.500 pesetas nominales, y uno de la serie E, números 47.942, de 25.000 pesetas nominales cada uno. En junto suman la cantidad de 44.000 pesetas nominales.

5.º Resguardo número 4.968, comprensivo de treinta y un títulos de la Deuda perpetua del Estado al 4 por 100 Interior, emisión 1930, de las siguientes series y numeración: Nueve de la serie A, números 4.813, 355.165, 647.599, de 500 pesetas nominales cada uno; nueve de la serie B, números 147.904, 148.464 al 69 y 148.767 al 68, de 2.500 pesetas nominales cada uno; siete de la serie C, números 86.244, 14.929 al 92, 149.314 y 15, 150.211 y 12, de 5.000 pesetas nominales cada uno; tres de la serie D, números 16.199, 26.855, 42.178, de 12.500 pesetas nominales cada uno; uno de la serie G, número 82.909, de 100 pesetas nominales, y dos de la serie H, de 200 pesetas nominales cada uno, números 66.001 y 2. En junto suman la cantidad de 100.000 pesetas nominales.

6.º Resguardo número 5.757/259.696, comprensivo de dieciséis títulos de la Deuda amortizable del Estado al 3,50 por 100, emisión 15 de julio de 1951, de las siguientes series y numeración: De la serie A, números 114.747 al 86, de 1.000 pesetas nominales cada uno, que en junto suman la cantidad de 16.000 pesetas.

7.º Resguardo número 6.313/286.525, comprensivo de ochenta y dos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, de la siguiente serie y numeración: Sesenta de la serie A, números 8.134, 14.791 y 2, 357.659, 76.167 al 94, 76.555 y 6, 152.977 al 9, 181.353, 181.907, 196.329 al 39, 538.454, 561.631 al 33, 562.255 y 6, de 1.000 pesetas nominales cada uno; once de la serie B, números 4.547, 8.410, 18.479, 3.598.032, 36.238, 38.442, 114.034, 114.049 y 50, de 5.000 pesetas nominales cada uno; diez de la serie C, números 19.214; 59.752 al 55, 72.507, 121.553, 121.574 al 6, de 10.000 pesetas nominales cada uno, y uno de la serie D, número 57.150, de 25.000 pesetas nominales. En junto suman la cantidad de 240.000 pesetas nominales.

8.º Resguardo número 6.280/284.631, comprensivo de ciento cincuenta y cuatro títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, de la siguiente serie y numeración: Ochenta de la serie A, números 3.446, 31.342 al 4, 40.014 y 5, 135.374 al 9, 153.382 al 7, 135.895 al 906, 143.530 al 3, 227.164 y 5, 320.438, 327.496 al 8, 335.353 al 6, 335.381 al 3, 335.768, 336.582 al 5, 346.233 al 5, 563.252, 572.366 al 82, 643.820, 663.197, 665.085 al 88, 665.093, de 1.000 pesetas nominales cada uno; veinticinco de la serie B, números 1060 y 1, 6.648, 7.748, 28.730 y 1, 29.243 y 4, 31.965, 33.253 al 55, 44.862, 45.579, 52.390, 59.779, 61.382, 68.761, 69.352, 70.720 y 1, 72.392, 129.096, 129.214, 129.602, de 5.000 pesetas nominales cada uno; veintitrés de la serie C, números 222 al 5, 9.945, 31.964 y 5, 34.169, 36.813 al 6, 49.011, 74.961, 76.751, 76.880, 122.030, 135.032, 138.395, 141.765, 142.387, 147.021 y 22, de 10.000 pesetas nominales cada uno; quince de la serie D, números 29.452, 30.193 al 5, 31.051 y 52, 34.123, 38.416 y 7, 47.549, 47.812, 48.920 y 1, 54.269, 79.685, de 25.000 pesetas cada uno, y once de la serie E, números 13.248, 30.632, 31.304, 32.462 y 3, 32.466 al 8, 34.095 y 6, 60.315, de 50.000 pesetas cada uno. En junto suman la cantidad de 1.360.000 pesetas nominales.

9.º Resguardo número 6.345/287.272, comprensivo de siete títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, de la siguiente serie y numeración: Cinco de la serie A, números 285.359 al 61, 679.126 y 7, de 1.000 pesetas nominales cada uno; uno de la serie B, número 70.589, de 5.000 pesetas nominales, y otro de la serie C, números 64.435, de 10.000 pesetas nominales. En junto suman la cantidad de 20.000 pesetas nominales. Suman la totalidad de los bienes reseñados 2.373.000 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50 apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947 y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podía disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes para los que se solicita la exención están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos y su forma de depósito, hecho en establecimiento bancario y a nombre de la misma;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultado de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «María Josefa García Paredes», instituida en Frechilla (Palencia).

Madrid, 25 de septiembre de 1952.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Anunciando nueva subasta de las obras de la carretera de Soria a Plasencia, supresión de la travesía de Villatoro, kilómetros 57 y 58 (sección de Sorihuela a Avila).

Habiendo resultado desierta la primera subasta de las obras de la carretera de Soria a Plasencia, supresión de la travesía de Villatoro, kilómetros 57 y 58 (Sección de Sorihuela a Avila), provincia de Avila, se anuncia nueva subasta de las mencionadas obras, la cual tendrá lugar a las once horas del día 3 de noviembre próximo, en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras de esta Dirección General.

Se admitirán proposiciones para esta subasta hasta las trece horas del día 28 del actual en dicha Sección de Conservación y Reparación de Carreteras y en la Jefatura de Obras Públicas de Avila a horas hábiles de oficina.

Las anualidades fijadas para el abono de estas obras y fianza provisional son las que figuran en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de agosto último, página 3778.

El presupuesto de las obras que se subastan asciende a 1.430.739,87 pesetas, el plazo de ejecución es de treinta meses, contados a partir del comienzo de las obras, la fianza provisional para optar a la subasta asciende a 26.462 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fueran en efectos, deberán ser presentadas por los licitadores la póliza de adquisición de los valores suscrita por el Agente de Cambio y Bolsa.

El proyecto y el pliego de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Avila en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones ajustadas al modelo adjunto se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase 6.^a (4,50 ptas) o en papel común con póliza de igual precio (más los recargos autorizados), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que se contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionado.

En el acto de la subasta, y antes de comenzarse la apertura de los pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1,05 pesetas (más los resguardos autorizados), desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta») del día siguiente y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fe-

cha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Soria a Plasencia, supresión de la travesía de Villatoro, kilómetros 57 y 58 (Sección de Sorihuela a Avila) (provincia de Avila), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra por la que se comprometo a la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a realizar por escrito con los trabajadores que han de ocupar en las obras, el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 7 de octubre de 1952.— El Director General, Manuel María Arrillaga.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Huesca y Sabiñánigo, provincia de Huesca, a «Hispano Tensina, S. A.».

El Excmo. Sr.: Ministro de este Departamento, con fecha 30 de septiembre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Huesca y Sabiñánigo, provincia de Huesca, a «Hispano Tensina, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Huesca y Sabiñánigo, de 57 kilómetros de longitud, pasará por Yéqueda, Igrías, Arascués, Sabayés, Santa Eulalia, Nueno, Arguis, Mesón Nuevo, Monrepos, Escasaguas, Lanave y Jabarrella, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de tomar y dejar viajeros de Sabiñánigo con destino a Empalme de Lanave y puntos intermedios y viceversa.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Huesca y Sabiñánigo y otra expedición entre Sabiñánigo y Huesca.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Internacional» con capacidad para 22 viajeros sentados en clasificación única.

Omnibus marca «Diamont» con capacidad para 26 viajeros sentados en clasificación única.

Las demás características de estos vehículos, así como sus matriculas, deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas con anterioridad a la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedido a su nombre el permiso de circulación sin reservas respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,45 pesetas por viajero kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0675 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Huesca la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 7 de octubre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Derecho Político» de las Universidades de Valencia y Zaragoza

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Los señores opositores a las citadas cátedras se presentarán el día 5 de noviembre próximo, a las cuatro de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, a fin de cumplimentar el párrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias y darles a conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 13 de octubre de 1952.—El Presidente del Tribunal, Carlos Ruiz del Castillo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Relación de cultiadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante, Balears, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia

Número de orden	Termino municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Termino municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Termino municipal Apellidos y nombre	Número de plantas
PROVINCIA DE VALENCIA								
<i>Turís:</i>								
7.713	Giménez Corell, Juan	2.000	7.768	Hervás Almonacid, Bautista	2.000	7.826	Lozano Guaita, Vicente	3.000
7.714	Giménez García, Vicente	2.000	7.769	Hervás Almonacid, Vicente	3.000	7.827	Lozano Herrera, José	10.000
7.715	Giner Palmero, Francisco	2.000	7.770	Hervás Lozano, Pascual	3.000	7.828	Lozano Herrera, María	2.000
7.716	Gómez Fons, Juan Antonio	50.000	7.771	Hervás Luján, Pascual	2.000	7.829	Lozano Herrera, Salvador	3.000
7.717	González Angeles, Francisco	2.000	7.772	Higón Almela, José	2.000	7.830	Lozano Herrera, Vicente	2.000
7.718	González Angeles, Vicente	3.000	7.773	Higón Montesiños, Miguel	3.000	7.831	Lozano Irazzo, Jaime	2.000
7.719	González Anón, Vicente	2.000	7.774	Higón Navarro, Emilio	2.000	7.832	Lozano Lujan, Ramón	2.000
7.720	González Beltrán, Emilio	2.000	7.775	Higón Navarro, José	3.000	7.833	Lozano Llopis, Amadeo	2.000
7.721	González Beltrán, José	2.000	7.776	Higón Navarro, Remigio	2.000	7.834	Lozano Llopis, José	3.000
7.722	González Domingo, Dolores	2.000	7.777	Higón Navarro, Francisco	2.000	7.835	Lozano Llopis, Marina	3.000
7.723	González Fons, Arturo	3.000	7.778	Higón Pico, Francisco	3.000	7.836	Lozano Pico, Jaime	2.000
7.724	González González, Baldomero	4.000	7.779	Ibañez Cervera, Manuel	3.000	7.837	Lozano Rovira, José	2.000
7.725	González Herrera, Cándido	4.000	7.780	Ibañez Giménez, Francisco	2.000	7.838	Lozano Villalva, Francisco	2.000
7.726	González Herrera, José	6.000	7.781	Ibañez Giménez, José María	4.000	7.839	Luján García, Daniel	2.000
7.727	González Higón, Jaime	2.000	7.782	Ibañez Giménez, Juan	3.000	7.840	Luján Moreno, Enrique	2.000
7.728	González Higón, Pilar	2.000	7.783	Ibañez Giménez, Bernabé	4.000	7.841	Luján Moreno, Jaime	2.000
7.729	González Husco, Rafael	2.000	7.784	Ibañez Latorre, Jesús	3.000	7.842	Luján Moreno, Vicente	2.000
7.730	González Irazzo, Alberto	2.000	7.785	Ibañez Peidro, José	2.000	7.843	Luz Millán, José Domingo, 1.º	10.000
7.731	González Irazzo, Francisco	2.000	7.786	Ibañez Rovira, Leonardo	4.000	7.844	Luz Millán, José Domingo, 2.º	20.000
7.732	González López, José	2.000	7.787	Ibañez Soucases, Joaquín	4.000	7.845	Llacer Lozano, Felipe	2.000
7.733	González López, José	2.000	7.788	Ibañez Soucases, José, 1.º	5.000	7.846	Lladró Martínez, Rafael	2.000
7.734	González López, Rafael	2.000	7.789	Ibañez Soucases, José, 2.º	2.000	7.847	Lladró Puchades, Antonio	2.000
7.735	González Miralles, Bautista	5.000	7.790	Ibañez Soucases, Juan	4.000	7.848	Llopis Ballester, Miguel	2.000
7.736	González Miralles, José	2.000	7.791	Ibañez Soucases, Ramón	4.000	7.849	Llopis Ballester, Vicente	2.000
7.737	González Miralles, Leonardo	5.000	7.792	Ibars González, Dolores	3.000	7.850	Llopis Higón, José	2.000
7.738	González Muñoz, Francisco	2.000	7.793	Ibars Palmero, José	3.000	7.851	Llopis Higón, José	2.000
7.739	González Pastor, José	2.000	7.794	Ibarz Palmero, José	3.000	7.852	Maravella Algarra, Francisca	2.000
7.740	González Ruescas, Vicente	4.000	7.795	Iranzo Algarra, Vicente	2.000	7.853	Maravella Algarra, Ramón	2.000
7.741	González Ruiz, Juan	2.000	7.796	Iranzo Cifre, Rafael	2.000	7.854	Maravella Algarra, Vicente	3.000
7.742	González Torres, Joaquín	2.000	7.797	Iranzo Crespo, Bautista	2.000	7.855	Maravella Ballester, Francisco	2.000
7.743	González Torres, José	4.000	7.798	Iranzo Guaita, Bautista	2.000	7.856	Maravella Ballester, Ismael	2.000
7.744	González Talón, Gregorio	2.000	7.799	Iranzo Guaita, Enrique	2.000	7.857	Maravella Ballester, Vicente	3.000
7.745	González Talón, José	2.000	7.800	Iranzo Gualta, Ernesto	2.000	7.858	Maravella Crespo, Vicente	2.000
7.746	Granell Cifre, Ramón	2.000	7.801	Iranzo Irazzo, Fabián	2.000	7.859	Maravella López, Roberto	2.000
7.747	Gráu Sánchez, Angel	2.000	7.802	Iranzo Irazzo, Rafael	3.000	7.860	Maravella Zanón, Francisco	2.000
7.748	Guaita Collado, Tadeo	4.000	7.803	Iranzo Lozano, José	2.000	7.861	Marchuet Collado, Ramón	2.000
7.749	Guaita Corell, Carmen	2.000	7.804	Iranzo Marchuet, Vicente	2.000	7.862	Martínez Anón, Emilio	2.000
7.750	Guaita Corell, Francisco	2.000	7.805	Iranzo Navarro, José	2.000	7.863	Martínez Corell, Jaime	2.000
7.751	Guaita Corell, Rafael	2.000	7.806	Iranzo Puchades, Vicente	2.000	7.864	Martínez Fort, Daniel	4.000
7.752	Guaita Corell, Vicente	2.000	7.807	Iranzo Quiles, Bautista	2.000	7.865	Martínez Fons, Vicente	2.000
7.753	Guaita Escoto, Esteban	2.000	7.808	Iranzo Soucases, Jaime	2.000	7.866	Martínez González, Rafael	2.000
7.754	Guaita Gilbert, Fausto	4.000	7.809	Iranzo Soucases, José	2.000	7.867	Martínez Irazzo, Rafael	2.000
7.755	Guaita Guaita, Baldomero	3.000	7.810	Iranzo Soucases, Vicente	2.000	7.868	Martínez Latorre, Antonio	4.000
7.756	Guaita Quiles, Gaspar	3.000	7.811	Iranzo Villalba, José	4.000	7.870	Martínez Quiles, Salvador	3.000
7.757	Guaita Ricau, Bautista	3.000	7.812	Juan Maravella, José	3.000	7.871	Martínez Ruiz, Vicente	2.000
7.758	Guaita Soucase, Bautista	4.000	7.813	Labarca López, José	2.000	7.872	Martínez Soucases, Pedro	3.000
7.759	Guaita Soucase, Tadeo	3.000	7.814	Latorre Llopis, Vicente	2.000	7.873	Martínez Ruiz, Vicente	2.000
7.760	Guaita Teodoro, Bautista	4.000	7.815	Lisart Izquierdo, José	2.000	7.874	Meleiro Ferrer, Juana	2.000
7.761	Guaita Teodoro, Miguel	2.000	7.816	López Blasco, Francisco	2.000	7.875	Miralles López, Vicente	2.000
7.762	Guaita Verdejo, Bautista	2.000	7.817	López Crespo, José	2.000	7.876	Molina Pérez, Ismael	5.000
7.763	Herrera Anón, José	2.000	7.818	López Giménez, José	3.000	7.877	Montesinos Fons, Melchor	2.000
7.764	Herrera Anón, Vicente	2.000	7.819	López González, Salvador	2.000	7.878	Montesinos González, Federico	3.000
7.765	Herrera Aparisi, Julio	2.000	7.820	Lozano Aparici, José	2.000	7.879	Mora Almodacid, Bautista	2.000
7.766	Herrera Llopis, Salvador	2.000	7.821	Lozano Aparici, Vicente	2.000	7.880	Moreno Maraballa, Balduino	3.000
7.767	Hervás Algarra, Pascual	2.000	7.822	Lozano Blasco, Emilio	2.000	7.881	Moreno Vidal, Lamberto	4.000
			7.823	Lozano Blasco, Emilio	3.000	7.882	Muñoz González, Juan	4.000
			7.824	Lozano Corell, Emilio	3.000	7.883	Muñoz González, Rafael	4.000
			7.825	Lozano Guaita, Baldomero	3.000			

Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas
7.884	Muñoz Pérez, Vicente	10.000	7.949	Puchades Crespo, Vicente	3.000	8.013	Soucase Soucase, Vicente	2.000
7.885	Navarro Higón, Baldomero	3.000	7.950	Puchades Estelles, Vicente	2.000	8.014	Soucase Povo, Juan	5.000
7.886	Navarro Higón, Manuel	4.000	7.951	Puchades González, Dolores	2.000	8.015	Soucase Ruiz, Juan	2.000
7.887	Navarro Lozano, Rafael	4.000	7.952	Puchades González, Rafael	3.000	8.016	Tarin Añón, María	2.000
7.888	Navarro Marbella, Esteoan	3.000	7.953	Puchades Guaita, Ismael	2.000	8.017	Tarin Arbona, Emilio	2.000
7.889	Navarro Marabélla, Francisco	3.000	7.954	Puchades Hueso, Juan	3.000	8.018	Tarin Arbona, Samuel	2.000
7.891	Nogueroles Beltrán, Bernabé	3.000	7.955	Puchades Hueso, Pascual	2.000	8.019	Tarin Arbona, Vicente	2.000
7.892	Nogueroles Diaz, Jaime	2.000	7.956	Puchades Ibars, Alberto	2.000	8.020	Tarin Baixauli, Francisco	2.000
7.893	Nogueroles Estelles, José	2.000	7.957	Puchades Pla, José	2.000	8.021	Tarin González, Roque	2.000
7.894	Nogueroles Iranzo, Bautista	3.000	7.958	Quiles Alemany, Gracia	3.000	8.022	Tarin Herrera, Francisco	2.000
7.895	Nogueroles Iranzo, Jaime	3.000	7.959	Quiles Almonacid, José	2.000	8.023	Tarin Herrera, Vicente	2.000
7.896	Nogueroles Iranzo, José	2.000	7.960	Quiles Lozano, Baldomero	5.000	8.024	Tarin Quiles, José	2.000
7.897	Nogueroles Iranzo, Vicente	2.000	7.961	Quiles Lozano, Francisco (Viuda de)	5.000	8.025	Tarin Quiles, Vicente	2.000
7.898	Nogueroles Torres, Juan	2.000	7.962	Quiles Lozano, Vicente	5.000	8.026	Torralba Torralba, Antonio	2.000
7.899	Noverques Cabanes, José	2.000	7.963	Quiles Ruiz, Baldomero	4.000	8.027	Torrallas Almonacid, Francisco	4.000
7.900	Palmero Añón, Alonso	3.000	7.964	Quiles Soucases, Filiberto	3.000	8.028	Torrallas Almonacid, Vicente	3.000
7.901	Palmero Añón, Daniel	3.000	7.965	Quiles Soucases, Vicente	4.000	8.029	Torres Estelles, Vicente	4.000
7.902	Palmero Añón, Francisco	2.000	7.966	Quiles Zafrilla, Francisco	2.000	8.030	Torres Nogueroles, Filiberto	2.000
7.903	Palmero Camañez, Cayetano	2.000	7.967	Quiles Zafrilla, Vicente	2.000	8.031	Torres Nogueroles, Joaquín	3.000
7.904	Palmero Camañez, Tadeo	2.000	7.968	Ricáu González, Juan	2.000	8.032	Verdet Navaró, Juan	2.000
7.905	Palmero Cifre, Ismael	3.000	7.969	Ricáu González, Miguel	3.000	8.033	Vallente Grau, Enrique	2.000
7.906	Palmero Domingo, José	3.000	7.970	Ribes Figuerola, José	3.000	8.034	Vidal González, Lorenzo	4.000
7.907	Palmero Fons, Salvador	3.000	7.971	Ribes Garcia, Bautista	3.000	8.035	Villalba González, Francisco	2.000
7.908	Palmero Herrera, José	2.000	7.972	Ribes Moreno, Miguel	2.000	8.036	Villalba González, José	2.000
7.909	Palmero Lozano, Emilio	2.000	7.973	Ribes Tarín, José	2.000	8.037	Zafrilla Contreras, Vicente	2.000
7.910	Palmero Marabélla, Vicente	3.000	7.974	Ribes Tarín, Vicente	2.000	8.038	Zafrilla Giménez, José	2.000
7.911	Pastor Añón, Felipe	3.000	7.975	Ribes Vidrier, Rafael	2.000	8.039	Zafrilla Giménez, Lorenzo	2.000
7.912	Pastor Añón, José	2.000	7.976	Roig Algarra, Vicente	2.000	8.040	Zafrilla Torres, José	5.000
7.913	Pastor González, Jaime	4.000	7.977	Romero Gómez, José	2.000	8.041	Zanón Almonacid, Francisco	2.000
7.914	Pastor González, Manuel	2.000	7.978	Ruiz Añón, José	2.000	8.042	Zanón Almonacid, José	2.000
7.915	Pardo González, Enrique	2.000	7.979	Ruiz Barrera, Roberto	2.000	8.043	Zanón Mora, Martín	2.000
7.916	Pardo González, Ramón	3.000	7.980	Ruiz Franco, Bautista	2.000			
7.917	Pérez Almonacid, Agustín	2.000	7.981	Ruiz Nogueroles, José	2.000			
7.918	Pérez Cifre, Agustín	2.000	7.982	Ruiz Palmero, Jaime	2.000			
7.919	Pérez Cifre, Vicente	2.000	7.983	Ruiz Pico, Bautista	2.000			
7.920	Pérez Cuenca, Francisco	5.000	7.984	Ruiz Ricáu, José	3.000			
7.921	Pérez Fons, Ramón	2.000	7.985	Ruiz Ricáu, José	3.000			
7.922	Pérez Fons, Remedio	2.000	7.986	Ruiz Sánchez, Vicente	2.000			
7.923	Pérez Higón, Vicente	2.000	7.987	Salvador Pastor, Francisco	3.000			
7.924	Pérez Liacer, Vicente	2.000	7.988	Sancho Pico, Tomás	3.000			
7.925	Pérez Liacer, Agustín	2.000	7.989	Sancho Pico, Tomás	3.000			
7.926	Pérez Liacer, José	3.000	7.990	Sancho Pico, Tomás	3.000			
7.927	Pérez Pla, José	3.000	7.991	Sanfélix Domingo, Luis	2.000			
7.928	Pico Almonacid, Vicente	2.000	7.992	Segura Roselló, José	2.000			
7.929	Pico Diana, Juan	2.000	7.993	Segura Roselló, José	2.000			
7.930	Pico Covell, Bautista	5.000	7.994	Segura Torres, José	2.000			
7.931	Pico Jiménez, Benjamin (Viuda de)	4.000	7.995	Soler Benaches, Bautista	2.000			
7.932	Pico González, Francisco	2.000	7.996	Soler Crespo, Ismael	2.000			
7.933	Pico González, José	2.000	7.997	Soler Crespo, Ismael	2.000			
7.934	Pico Guaita, Ramón	3.000	7.998	Soler Crespo, Ismael	2.000			
7.935	Pico Irahzo, Jaime	3.000	7.999	Soler Crespo, Ismael	2.000			
7.936	Pico Quiles, David	2.000	8.000	Soler Navarro, Ismael	2.000			
7.937	Pico Quiles, Sebastián	2.000	8.001	Sorianó Almonacid, Bautista	2.000			
7.938	Pico Latorre, Francisco	3.000	8.002	Sorianó Guaita, Vicente	2.000			
7.939	Pico Soucases, Aniceto	2.000	8.003	Soucase Algarra, Felipe	4.000			
7.940	Pico Soucases, Bautista	2.000	8.004	Soucase Algarra, José	2.000			
7.941	Pico Torres, José	2.000	8.005	Soucase Cifre, Perfecto	4.000			
7.942	Pico Torres, Rafael	2.000	8.006	Soucase Higón, Arturo	4.000			
7.943	Pico González, José	2.000	8.007	Soucase Montesinos, Bautista	3.000			
7.944	Piñán Guaita, Francisco	2.000	8.008	Soucase Montesinos, Federico	2.000			
7.945	Piles Pla, Vicente	4.000	8.009	Soucase Montesinos, Gaspar	3.000			
7.946	Piqueres Miralles, Vicente	2.000	8.010	Soucase Nogueroles, Vicente	2.000			
7.947	Prades Muelas, Julio	2.000	8.011	Soucase Ruiz, Carmelo	2.000			
7.948	Puchades Benaches, Ramón	2.000	8.012	Soucase Sancho, Alberto	2.000			

(Continuará.)